

**Identificación Norma: DTO-78**

**Fecha Publicación:** 17.05.2002

**Fecha Promulgación:** 14.02.2002

**Organismo: MINISTERIO DE EDUCACION**

**Estado: ORIGINAL**

OTORGA SUBVENCION A ESCOLARES DE PRIMER NIVEL DE TRANSICION DE EDUCACION PARVULARIA

Núm. 78.- Santiago, 14 de febrero de 2002.- Vistos: Lo dispuesto en las leyes N°s. 18.956; 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza y 19.774, Item 09-20-01-25-31- 260 Glosa 04 y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

Considerando:

Que, es deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades.

Que, de conformidad con el principio de equidad es necesario adoptar medidas eficientes para dar reales oportunidades a los niños y niñas de cuatro años, que viven en situación de pobreza e indigencia.

Que, de acuerdo a datos proporcionados por la Encuesta CASEN 2000 el total de niños y niñas de 4 años es de 271.680, de los cuales 89.051 son pobres e indigentes y no reciben atención de Educación Parvularia.

Que, la ley N° 19.774, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2002 asigna recursos para financiar una subvención que permitirá atender a niños y niñas de Primer Nivel de Transición de la Educación Parvularia que se pagará en el mismo monto y condiciones establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, para el Segundo Nivel de Transición.

Que, el ítem y glosa respectivos disponen que es necesario impartir normas mediante las cuales se regulará la entrega de la subvención destinada al financiamiento de la educación de niños y niñas que cursen el Primer Nivel de Transición.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- El Ministerio de Educación, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, podrá entregar una subvención para niños y niñas matriculados en Primer Nivel de Transición en establecimientos seleccionados por las Secretarías Regionales de Educación, de acuerdo a criterios de focalización que se indican: que cuenten con el reconocimiento oficial del Estado, que estén impartiendo el Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia, que atiendan niños y niñas que cumplan con lo señalado

en el artículo 2° del presente decreto.

Las Secretarías Ministeriales de Educación deberán enviar a la División de Educación General la nómina de los establecimientos seleccionados y la distribución de los cupos para los efectos de la aplicación del pago de la subvención correspondiente y, de lo dispuesto en el artículo 6°, letra a) del decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998. Se considerará, para el presente año, que el reconocimiento oficial del establecimiento educacional subvencionado que haya sido seleccionado para impartir el Segundo Nivel de Transición, se extiende al Primer Nivel de Transición.

La presente subvención tendrá por objeto brindar atención educativa de Primer Nivel de Transición de Educación Parvularia, a un máximo total de treinta y cinco mil quinientos (35.500) niños y niñas de cuatro años, cumplidos al 31 de marzo de 2002, que viven en situación de pobreza e indigencia.

Artículo 2°.- Los establecimientos educacionales que podrán impetrar el beneficio de la subvención serán seleccionados entre aquellos que atiendan niños y niñas que provengan de sectores de pobreza e indigencia que no estén siendo atendidos en la región por ninguna de las alternativas de Educación Parvularia existente; esto es, niños y niñas provenientes de familias con alta vulnerabilidad social comprobada (padres con baja escolaridad y cesantía, hijos de madres adolescentes, jefas de hogar y niños de grupos discriminados). Para estos efectos, se utilizarán instrumentos que miden variables socioculturales y económicas, tales como, Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) y Ficha CAS, Subsidio Unico Familiar (SUF); y, Tarjeta Fonasa (A, B y C).

Deberán priorizarse aquellos establecimientos educacionales de la región autorizados en el proceso de asignación 2001 cuyos sostenedores hayan dado cumplimiento a los decretos N° 084 y/o N° 167, ambos de 2001 y la resolución N° 5.643, de la División de Educación General del Ministerio de Educación, de 2001, que aprobó el Instructivo elaborado para este efecto (Primer Nivel de Transición). Deberá considerarse que dichos establecimientos cuenten con capacidad real y con una infraestructura adecuada a la seguridad y protección de los niños que ingresarán al Primer Nivel de Transición.

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación entregará a cada Secretaría Regional Ministerial de Educación, una asignación de cupos comunales, para ser distribuidos de acuerdo a los criterios de focalización contenidos en el presente decreto supremo.

El número de cupos por comuna, es el indicado por la siguiente Tabla:

Región	Comuna	Cupos Asignados
I	Arica	306
	Iquique	165
	Total Regional	471
II	Antofagasta	289
	Tocopilla	110
	Calama	235
	Total Regional	634
III	Huasco	64
	Vallenar	183
	Copiapó	291
	Tierra Amarilla	65
	Chañaral	76
	Caldera	35
	Total Regional	714
IV	Andacollo	27
	Coquimbo	350
	La Serena	343
	Vicuña	18
	Canela	4
	Illapel	37
	Salamanca	30
	Los Vilos	35
	Combarbalá	17
	Monte Patria	70
	Ovalle	160
	Punitaqui	44
	Río Hurtado	4
Total Regional	1.139	
V	Cabildo	90
	La Ligua	49
	Papudo	25
	Petorca	29
	La Calera	113
	La Cruz	71
	Limache	43
	Nogales	30
	Olmué	32
	Quillota	124
	Hijuelas	66
	Calle Larga	97
	Los Andes	145
	Rinconada	33
	San Esteban	88
	Catemu	33
	Llay-Llay	77
	Panquehue	29
	San Felipe	190
	Santa María	69
Putendo	81	
Sto. Domingo	9	
San Antonio	147	

	Algarrobo	30
	Cartagena	30
	El Quisco	23
	El Tabo	16
	Puchuncaví	73
	Concón	38
	Quintero	57
	Villa Alemana	84
	Valparaíso	227
	Quilpué	103
	Casablanca	15
	Viña del Mar	185
	Total Regional	2.551
VI	Codegua	43
	Coínco	60
	Coltauco	46
	Doñihue	105
	Graneros	86
	Las Cabras	91
	Machalí	132
	Malloa	31
	Mostazal	108
	Olivar	103
	Peumo	107
	Pichidegua	42
	Quinta de Tilcoco	59
	Rancagua	726
	Rengo	180
	Requínoa	67
	S. Vicente Tagua	131
	Tagua	
	La Estrella	4
	Litueche	4
	Marchigüe	7
	Navidad	3
	Paredones	19
	Pichilemu	23
	Chépica	41
	Chimbarongo	209
	Lolol	22
	Nancagua	55
	Palmilla	11
	Placilla	24
	Pumanque	15
	San Fernando	262
	Santa Cruz	40
	Total Regional	2.856
VII	Cauquenes	209
	Chanco	51
	Pelluhue	29
	Curicó	457
	Hualañé	41
	Licantén	2
	Molina	136
	Rauco	15

Romeral	38
S. Familia	64
Teno	87
Vichuquén	40
Colbún	66
Linares	374
Longaví	150
Parral	166
Retiro	69
S. Javier	97
Villa Alegre	69
Yerbas Buenas	69
Constitución	126
Curepto	31
Maule	31
Pelarco	40
Pencahue	40
Río Claro	21
S. Clemente	204
San Rafael	49
Talca	627
Empedrado	6
Total Regional	3.404

VIII

Arauco	104
Cañete	111
Contulmo	2
Curanilahue	194
Lebu	132
Los Alamos	181
Tirúa	44
Antuco	31
Cabrero	130
Laja	169
Los Angeles	705
San Rosendo	40
Mulchén	195
Nacimiento	153
Negrete	27
Sta. Bárbara	69
Tucapel	54
Yumbel	122
Quilaco	9
Quilleco	36
Chiguayante	316
Concepción	496
Coronel	151
Hualqui	106
Lota	157
Penco	135
Santa Juana	21
San Pedro	201
Talcahuano	512
Tomé	100
La Florida	24
Chillán Viejo	93
San Fabián	7

	Chillán	636
	Coelemu	47
	Quirihue	20
	Coihueco	95
	El Carmen	27
	Pinto	52
	Quillón	60
	Ranquil	9
	Portezuelo	4
	San Carlos	222
	Bulnes	52
	Ñiquén	74
	San Ignacio	28
	San Nicolás	21
	Trehuaco	8
	Yungay	126
	Pemuco	38
	Total Regional	6.346
IX	Carahue	89
	Cunco	96
	Galvarino	86
	Lautaro	186
	Melipeuco	27
	Nueva Imperial	119
	Saavedra	64
	Temuco	893
	Vilcún	122
	Curarrehue	35
	Freire	84
	Gorbea	39
	Loncoche	75
	Nva. Toltén	46
	Padre Las Casas	255
	Pitrufquén	103
	Pucón	55
	T. Schmidt	50
	Villarrica	229
	Angol	247
	Collipulli	51
	Curacautín	97
	Lonquimay	42
	Los Sauces	22
	Lumaco	13
	Purén	80
	Renaico	37
	Traiguén	60
	Victoria	108
	Ercilla	40
	Total Regional	3.450
X	Ancud	188
	C. de Vélez	13
	Chonchi	20
	Castro	105
	Dalcahue	35
	Puqueldón	17
	Quemchi	69

	Quellón	35
	Quinchao	40
	Calbuco	82
	Cochamó	12
	Fresia	14
	Frutillar	25
	Llanquihue	83
	Los Muermos	10
	Mauullín	50
	Puerto Montt	431
	Puerto Varas	34
	Osorno	588
	Río Negro	10
	Puerto Octay	30
	Purranque	27
	Puyehue	25
	San Juan	8
	San Pablo	60
	Corral	21
	Futrono	118
	La Unión	183
	Lago Ranco	30
	Lanco	140
	Los Lagos	46
	Máfil	40
	Mariquina	109
	Paillaco	70
	Panguipulli	226
	Río Bueno	50
	Valdivia	450
	Chaitén	16
	Palena	16
	Total Regional	3.526
XI	Chile Chico	10
	Coyhaique	76
	Lago Verde	6
	Guaitecas	14
	Puerto Aysén	99
	Cochrane	15
	Cisnes	21
	Total Regional	241
XII	Punta Arenas	320
	Total Regional	320
R.M.	Lampa	146
	Til Til	41
	Conchalí	233
	Huechuraba	140
	Independencia	110
	Recoleta	322
	Quilicura	113
	Colina	175
	Puente Alto	300
	San José de Maipo	26
	La Florida	398

Pirque	46
La Pintana	278
Buin	153
Paine	251
San Bernardo	424
Calera de Tango	40
El Bosque	342
La Cisterna	266
La Granja	141
Lo Espejo	374
San Ramón	190
Alhué	32
María Pinto	71
Melipilla	408
San Pedro	20
El Monte	121
Isla de Maipo	130
Padre Hurtado	125
Peñaflor	277
Curacaví	35
Talagante	144
Cerrillos	70
Cerro Navia	480
Estación Central	179
Lo Prado	364
Maipú	228
Pudahuel	519
Quinta Normal	239
Renca	328
Lo Barnechea	120
La Reina	130
Macul	265
Peñalolén	275
Pedro Aguirre Cerda	245
Santiago	222
San Miguel	201
San Joaquín	110
Total Regional	9.847
Total General	35.499

En casos calificados y debidamente fundamentados, el Secretario Ministerial de Educación podrá reasignar cupos, con la aprobación del Jefe de la División de Educación General, de acuerdo a los criterios de focalización aquí referidos y siempre que no exceda el cupo regional establecido.

Las solicitudes de los establecimientos que cumplan con los criterios antes señalados, para impetrar el beneficio de la subvención para el Primer Nivel de Transición, serán resueltas por las correspondientes Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, a través del respectivo Departamento Provincial de Educación.

Artículo 4°.- Para asegurar la calidad de los procesos pedagógicos y resguardar la seguridad de los alumnos, los cursos de Primer Nivel de Transición en los establecimientos educacionales que impetren la subvención de que trata este decreto, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 21° de la ley N° 18.962, especialmente en sus letras c) y e). Los cursos que se impartan podrán ser simples o combinados. Para estos efectos, se entenderá por "cursos simples", aquellos que se impartan en salas disponibles en establecimientos educacionales que cumplan con las condiciones adecuadas de atención para el Primer Nivel de Transición (sala y baño de acuerdo a coeficiente técnico); y, por cursos combinados aquellos que se impartan en salas de Segundo Nivel de Transición, de acuerdo al número de cupos disponibles, completando el máximo de alumnos por curso entre ambos niveles.

Artículo 5°.- Los cursos de Primer Nivel de Transición deberán funcionar en el período correspondiente al calendario escolar determinado para el año 2002.

Artículo 6°.- Los cursos de Primer Nivel de Transición que se impartan en establecimientos beneficiarios de la subvención que regula el presente decreto, utilizarán preferentemente el instrumento denominado "Bases Curriculares de la Educación Parvularia", aprobadas por decreto supremo N° 289, de Educación, de 2001, como referente curricular.

Artículo 7°.- Durante el año 2002, los alumnos matriculados en los cursos de Primer Nivel de Transición, por estar focalizados en familias que viven en condiciones de alta vulnerabilidad social gozarán del beneficio de la gratuidad total, de modo que no será permitido solicitar cobro alguno a los padres y apoderados.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Weinstein Cayuela, Ministro de Educación (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricio Vilaplana Barberis, Subsecretario de Educación (S).